



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

U.J. N° 1.660/09  
REF. N° 5.431/09  
CGV

I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	
OF. DE PARTES	
FOLIO	4379
ENTRADA	24 JUL 2009
FECHA	24 JUL 2009
HORA	13:00
PASA A	Overaldea

**SOBRE PETICIÓN DE DESESTIMIENTO DE PROFESIONAL DE LA EDUCACIÓN A BENEFICIO INDEMNIZATORIO AL QUE SE ACOGIÓ EN FORMA VOLUNTARIA.**

VALPARAÍSO, 003477 \*17 JUL 2009

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Ana María Díaz Vásquez, profesional de la educación que prestó funciones en la Municipalidad de San Antonio, solicitando un pronunciamiento sobre la factibilidad de desistirse de su petición para gozar del beneficio indemnizatorio contemplado en el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, atendido que, por una parte, sufre de una enfermedad severa declarada en forma posterior a la decisión antes señalada, que no le permite gozar de licencias médicas, y por otra, que no ha percibido el indicado beneficio. Por lo mismo, requiere se dispongan las medidas necesarias para dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 2.222 de 2009, que acepta su renuncia voluntaria y dispone el pago de la suma que indica.

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, establece una bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que, a la fecha de publicación de esa ley -29 de diciembre de 2006-, presten servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal, y que al 31 de diciembre de 2006, tengan sesenta o más años de edad si son mujeres, o sesenta y cinco o más años de edad si son hombres, y que renuncien a la dotación docente del sector municipal a que pertenecen, respecto del total de las horas que sirven. Dicha renuncia deberá formalizarse ante el sostenedor respectivo hasta el 31 de octubre de 2007, acompañando el certificado de nacimiento respectivo.

El inciso cuarto de dicha norma añade, en lo que interesa, que el término de la relación laboral sólo se producirá cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación que corresponda a disposición del profesional de la educación que haya renunciado al total de las horas que sirve en la dotación docente municipal a que pertenece.

De la preceptiva citada fluye claramente que la relación laboral de un docente que se ha acogido al beneficio en comento, terminará cuando el empleador ponga la totalidad de la bonificación a su disposición, siendo ese acto el que producirá la desvinculación, momento a partir del cual cesan todas las obligaciones recíprocas a las que ambas partes se encontraban sujetas (Aplica dictamen N° 52.592 de 2008).

**A LA SEÑORA  
ANA MARÍA VÁSQUEZ DÍAZ  
LAS PALMERAS N° 801,  
VILLA EL MIRADOR DEL PACÍFICO  
SAN ANTONIO**

Copia informativa:  
Municipalidad de San Antonio

DEM  
Judicio  
Contul A.

OF. Partes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA**

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista fluye que con fecha 29 de octubre de 2007, la señora Díaz Vásquez presentó su renuncia voluntaria al cargo que servía a esa data, en la Municipalidad de San Antonio.

Luego, consta que por resolución exenta N° 8.434, de 27 de noviembre de 2008, del Ministerio de Educación, se procedió a otorgar al referido Municipio los recursos necesarios para pagar a la interesada, entre otros profesionales de la educación, las bonificaciones por retiro voluntario contempladas en el artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, en cuya virtud la Entidad Edilicia emitió el decreto alcaldicio N° 2.222, de 19 de marzo de 2009, que aceptó la renuncia voluntaria de la recurrente y dispuso el pago en su favor de los beneficios contemplados en el citado cuerpo legal, a contar del 1 de abril del mismo año.

Enseguida, debe anotarse que el aludido decreto alcaldicio se notificó a la ocurrente con fecha 23 de marzo de 2009, quien se negó a firmar la pertinente acta, lo que no afecta la validez de ese procedimiento; siendo necesario puntualizar, en todo caso, que de la presentación de la señora Díaz Vásquez se colige indubitadamente que ésta tomó debido conocimiento del referido acto administrativo.

En este contexto, debe concluirse que, en la especie, el término de la relación laboral entre la Municipalidad de San Antonio y la recurrente se produjo con fecha 1 de abril de 2009, sin que obste a ello que la peticionaria manifieste, en esta oportunidad, su intención de desistirse de su renuncia y que no haya hecho el retiro de su bonificación en la data que ésta se puso a su disposición, toda vez que es la propia ley la que ha determinado expresamente tanto la forma como la época en que se produce el cese del vínculo. Sostener lo contrario, implicaría prorrogar artificialmente una relación laboral más allá de lo que la normativa ha establecido, irrogando al Municipio un gasto que carece de fundamento y produciendo un enriquecimiento sin causa para el trabajador que se halle en esa situación.

Además, cabe agregar que tampoco las licencia médicas presentadas por la recurrente tienen la virtud de extender el mencionado vínculo de trabajo, atendido que, como ya se ha expresado, aquél concluyó a partir del momento que la Municipalidad de San Antonio cumplió la obligación impuesta por el legislador en el inciso cuarto, del artículo 2° transitorio, de la ley N° 20.158, de modo que sólo ha correspondido se pagasen sus remuneraciones hasta la época en que se produjo el término de su relación.

En consecuencia, no procede acceder a lo solicitado por la peticionaria en orden a dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 2.222 de 2009, de la Municipalidad de San Antonio, que acepta su renuncia voluntaria y dispone el pago de la indemnización en análisis, en atención a que de acuerdo con la normativa vigente, el mencionado acto administrativo se encuentra ajustado a derecho.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

MUNICIPALIDADES REGIÓN DE VALPARAÍSO

- 1.- Municipalidad de Algarrobo
- 2.- Municipalidad de Cabildo
- 3.- Municipalidad de Calle Larga
- 4.- Municipalidad de Cartagena
- 5.- Municipalidad de Casa Blanca
- 6.- Municipalidad de Catemu
- 7.- Municipalidad de Concón
- 8.- Municipalidad de El Quisco
- 9.- Municipalidad de El Tabo
- 10.- Municipalidad de Hijuelas
- 11.- Municipalidad de Isla de Pascua
- 12.- Municipalidad de Juan Fernández
- 13.- Municipalidad de La Calera
- 14.- Municipalidad de La Cruz
- 15.- Municipalidad de La Ligua
- 16.- Municipalidad de Limache
- 17.- Municipalidad de Llay- L Lay
- 18.- Municipalidad de Los Andes
- 19.- Municipalidad de Nogales
- 20.- Municipalidad de Olmué
- 21.- Municipalidad de Panquehue
- 22.- Municipalidad de Papudo
- 23.- Municipalidad de Petorca
- 24.- Municipalidad de Puchuncaví
- 25.- Municipalidad de Putaendo
- 26.- Municipalidad de Quillota
- 27.- Municipalidad de Quilpué
- 28.- Municipalidad de Quintero
- 29.- Municipalidad de Rinconada
- 30.- Municipalidad de San Antonio
- 31.- Municipalidad de San Esteban
- 32.- Municipalidad de San Felipe
- 33.- Municipalidad de Santa María
- 34.- Municipalidad de Santo Domingo
- 35.- Municipalidad de Valparaíso
- 36.- Municipalidad de Villa Alemana
- 37.- Municipalidad de Viña del Mar
- 38.- Municipalidad de Zapallar